



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del 28 de Octubre.*

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.  
SEÑORA:

Vuestro Consejo de Ministros, en cumplimiento de las órdenes de V. M., se ha ocupado muy detenidamente, de la direccion, educacion y enseñanza que ha de darse al Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias. Los precoces talentos que en S. A. se anuncian, y el rápido desarrollo de sus facultades, despertaron en V. M. el pensamiento de dar por terminado el período de su educacion de la infancia, que tan sabiamente ha dirigido V. M. para dar principio á la profesional y estensa que há menester el que está llamado á regir un dia el noble pueblo español. Desde aquel momento preocupa profundamente el ánimo de V. M. el árduo y difícil problema de la índole y condiciones de esa educacion, anhelando el acierto, en el cual se interesan todos los afectos de V. M., los de

Reina y los de Madre.

Vuestro Gobierno, Señora, le ha dado igual importancia, ha meditado mucho, ha dudado tambien, pero el estudio y la discusion le han decidido al fin, afirmándole mas y mas en su pensamiento. Las diferentes opiniones en distintos tiempos sostenidas acerca de la educacion y enseñanza de los Príncipes comparadas con los resultados prácticos que han producido en las naciones, y que la historia nos trasmite, revelan una verdad incontestable, y es que esa gravísima cuestion no puede resolverse en absoluto. Las condiciones de la direccion, educacion y enseñanza de los Príncipes, han de ajustarse á las de la época que alcanzan y á las del pueblo que han de regir. Cuando este principio se olvida ó se quebranta la falta se espia muy caramente.

Esta, es, Señora, la regla que han reconocido vuestros Ministros como fundamental para procurar la solucion de tan difícil problema. Obedeciendo á ella, é indagando el espíritu y condiciones de nuestra época, han tenido que reconocer que en todas ha sido, no solo conveniente sino necesario, que el monarca sea ilustrado; en nuestro siglo esta necesidad es mucho mas apremiante y comprensiva por la índole de su civilizacion y por el alcance á que han llegado los conocimientos humanos. El Rey ha de poseer una instruccion estensa, y ni aun esto basta: es indispensable que tenga iniciativa propia y altas condiciones de mando: esto quiere decir que el cultivo de sus talentos, por esmerado que sea, no satisface las necesidades de la época: es ne-

cesario tambien que se dirija y forme su carácter. La educacion, pues, y la enseñanza han de caminar á la par juntas participando de una misma índole, encaminadas á un mismo fin, cuidando de que la una no destruya lo que cree la otra.

Las circunstancias actuales de la Europa esfuerzan todavia mas este principio. El enorme poder de la Monarquía española en el siglo XVI tuvo en alarma á la Europa entera, y aun que la falta de condiciones de los sucesores del Señor D. Felipe II, dió tranquilidad á esta y ocasion para que se debilitara estremadamente la España, el coloso á quien ántes tanto se temia, al anunciarse el tránsito de esta corona á la dinastía de los Borbones, casi todas las naciones de Europa se lanzaron á la guesra, naciendo la idea de un necesario equilibrio entre las mismas. Los tratados de Utrecht, de Londres y de Viena se encaminaron á este objeto. Pero como la realizacion del pensamiento, aunque pudiese conjurar el mal temido, era imposible, la guerra se reprodujo al primer encuentro. Ella tomó espantosas proporciones bajo el Consulado y el Imperio de Napoleon I; y á la caída de éste, renació de nuevo la idea del soñado equilibrio, y á establecerlo díjose que se dirigió el célebre tratado de Viena de 1815.

Las guerras, no obstante, han vuelto á encenderse, y por desastrosas que hayan sido, no se reputan por los hombres pensadores si no como ténue preludio de las que se temen y se esperan.

Una circunstancia notable se ha

advertido en ellas, y es que los Soberanos todos de las naciones beligerantes, han conducido sus respectivos ejércitos á la pelea, haciéndose personal de los Monarcas la causa de los pueblos. Por ello quizá tambien se observa que la educacion que en todas partes se da hoy á los príncipes, es preferente militar en sus condiciones todás. La España no puede seguir un rumbo diferente del que llevan las demás Potencias europeas: los intereses que pueden agitarse no han de serle indiferentes, y vuestro Gobierno tampoco se ha de olvidar que la nacion española, de gloriosos recuerdos y de la mas brillante historia, conserva su altivez y el vivo sentimiento de su dignidad y su decoro. No se lanzará en aventuras imprudentes ni en inconvenientes conquistas que las ideas de nuestro siglo repulsan; pero si un dia la guerra arde, quiere y debe presentar la actitud que demandan su dignidad y sus intereses. Y como la causa de esa perturbacion no es pasajera, y aunque lo fuese, no dejará de reproducirse á la larga, debe cogerle prevenido y dispuesto.

La Nacion sufriria en silencio, sí, pero profundamente, si el que hoy es su Príncipe, llegado el caso no pudiese mostrar los bríos de sus augustos progenitores por haber descuidado ó equivocado la educacion que las circunstancias aconsejan. Si las condiciones de nuestra patria y el estado de la Europa inclinan á que la direccion, educacion y enseñanza que se dé al Príncipe sea preferentemente militar, hasta temerario sería darle un rumbo opuesto, y no se crea que el objeto se con-

seguiría dándose una direccion diferente á la educacion, aunque instruyendo al Príncipe en los conocimientos indispensables del arte de la guerra. No se alvide que la razon fundamental que decice á vuestro Gobierno á esa educacion preferentemente militar, es la conveniencia y aun la necesidad de formar su caracter acomodándolo á las circunstancias de nuestra nacion y de la época. Para ello ha de acostumbrarse á S. A. R. desde sus más tiernos años á tratar la milicia, descender á sus detalles, profundizar sus principios, conocer los resortes de su fuerza, las condiciones de su organizacion, y empaparse en su espíritu hasta apropiárselo en lo que conviene, sin exageracion y con discernimiento. Así adquirirá forzosamente las condiciones de los grandes Capitanes, si, como es de esperar, el genio ayuda á los elementos con que cuenta.

La preferencia en la direccion no excluye, ántes sí supone que al Príncipe se ha de dar, á la par que una instruccion militar completa en todos sus ramos, la religiosa, moral, científica y literaria que permitan sus facultades. Ni un momento se ha de olvidar que la Religion es el Código de los monarcas, la que les enseña su dependencia del Supremo Juez, la que reprime sus torcidas tendencias y refrena sus pasiones. Por lo mismo, y por ser estos sus legítimos protectores, la educacion religiosa del Príncipe ha de dirigirse con mas filosofía: con mas sano criterio y con mas profundo estudio de se moral que la que necesita un particular, aunque sea de la mas encumbrada posicion social. La enseñanza que reciba en este orden ha de ser incesante, continua, y en relacion con el desarrollo de su inteligencia. Pero esta enseñanza es necesario, imprescindible que sea pura, libre de error, pero exenta de preocupaciones y altamente ilustradas.

El Principe debe poseer los demás conocimientos humanos en cuyos detalles no puede entrar vuestro Gobierno. Pero á él cumple recomendar muy particularmente un ramo imprescindible, el del derecho político del que un dia ha de ser su pueblo. Ese derecho, Señora, es el libro de los Reyes, el cánón inquebrantable de su conducta, la razon de sus actos oficiales.

Pero ¡cuán delicada es esta enseñanza para un Príncipe! ¡Con cuánta filosofía, discrecion y patriotismo hay que trasmitirla á su alma! Vuestro Consejo fia en la alta prevision de V. M. y en el amor entrañable que profesa á su augusto Hijo y á su patria, que velará vigilante para que ese estudio no sea un alimento nocivo

que dañe á esos dos objetos predilectos é igualmente caros á V. M.

Resta á vuestro Consejo hacerse cargo de una indicacion de V. M. Sus Ministros han observado la educacion esmerada que V. M. ha sabido hacer dar á su augusto Hijo, correspondiente á su edad, y no ha podido dejar de admirar el exquisito tino con que V. M. la ha dirigido. Este hecho, Señora, bastaba para inspirarles el deseo de que V. M. se reservase hoy la direccion superior de su enseñanza y educacion, ya que no pueda ser la inmediata por su calidad de profesional y las demás circunstancias que se alcanzan á todos. Mas V. M. abunda en este pensamiento, y para su Gobierno esta es una gran garantía del acierto de la direccion, educacion y enseñanza del Príncipe y de sus felices resultados.

Fundados, pues, vuestros Ministros en las razones espuestas y en las más que por no fatigar el ánimo de V. M. no consignan, tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1864.  
—Señora: A. L. R. P. de V. M.—  
El Duque de Valencia.—Alejandro Florente.—Lorenzo Arrazóla.—Fernando Fernandez de Córdoba.—Manuel García Barzanallana.—Francisco Armero.—Luis Gonzalez Brabo.—Antonio Alcalá Galiano.—Manuel de Seijas Lozano.

#### REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por mi Consejo de Ministros, y deseando que la direccion, educacion y enseñanza de mi augusto Hijo el Serenísimo Príncipe de Asturias correspondan á las necesidades y á los altos intereses de la Nacion,

Vengo en acretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dará principio desde luego á la enseñanza profesional del Príncipe de Asturias en sus diferentes grados, conforme al desenvolvimiento de sus facultades.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios, y con acuerdo del Consejo de Ministros, se me propondrán los diferentes Profesores que se creyeren convenientes para la educacion y enseñanza del Príncipe, segun las necesidades de esta.

Art. 3.º Me reservo la alta direccion de la educacion y enseñanza del Príncipe de Asturias para ejercerla por mí personalmente.

Dado en Palacio á 27 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

## GOBIERNO

### de la provincia de Zaragoza.

#### Beneficencia y Sanidad.

##### Circular número.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 22 del mes último lo siguiente:

«Visto cuanto manifiesta V. S. en comunicacion de 27 de Setiembre último acerca de la contestacion dada por D. Ventura Padilla respecto á la cesion de terrenos que tiene solicitada D. Manuel Matheu, para elevar el establecimiento de aguas termalés de Alhama á la altura de los primeros de Europa; considerando, que segun resulta del expediente, se han agotado todos los medios conciliatorios para vencer la resistencia que opone el citado Padilla á la pequeña cesion de su propiedad y que no debe anteponerse su voluntad á su pensamiento de utilidad general en parte ya ejecutado por D. Manuel Matheu y que tan reconocido está por todos los Cuerpos y autoridades provinciales así como por el Consejo de Sanidad del reino, se ha servido S. M. mandar; que disponga V. S. la formacion del expediente oportuno para la declaracion de utilidad pública con arreglo á lo determinado en la ley sobre espropiaciones, de 17 de Julio de 1836, haciendo siempre constar en todos los documentos que la expropiacion tiene por solo objeto el contribuir á la realizacion del plan general indicado y de ningun modo para otros fines, bajo la responsabilidad del citado Matheu y con la obligacion á este de obrar inmediatamente en el terreno de que se trata, en justificacion de la necesidad con que lo reclama. Es tambien la voluntad de S. M. se encargue á V. S. que llame la atencion de la Administracion de Hacienda pública con el fin de que exija si procede, al espresado Matheu, la contribucion correspondiente por su Establecimiento de baños, con arreglo á lo determinado en la disposicion primera de la Real orden circular de 22 de Octubre de 1858. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

En virtud de la preinserta Real disposicion y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 17 de Julio de 1836, hago saber á los vecinos de Alhama, que pueden presentar en este Gobierno las reclamaciones que crean procedentes en el término de un mes, que se contará desde el dia siguiente al en que se publique este anuncio.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1864.—Sebastian García Pego.

##### Circular número.

En este dia ha presentado la guardia civil en este Gobierno un sordomudo, conducido desde Zuera por no llevar cédula de vecindad, el cual ha sido puesto en la Casa misericordia de esta Ciudad, y en el caso de que tenga padres ó parientes en esta provincia, que quieran recogerlo, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial. Zaragoza 8 de Noviembre de 1864.—Sebastian García Pego.

##### Edades del sordo-mudo.

De unos 16 á 17 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara id., barba naciente, color sano. Viste pantalón de paño negro, chaqueta de verano, sin abrigo en la cabeza, melindres encarnados, zapatos cerrados y muy gastados, y no sabe escribir.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Circular.

Por el Ingeniero Gefe de caminos del Distrito ha sido remitida á este Gobierno la siguiente reclamacion de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos para la carretera de tercer orden de Tortuera á Paracuellos de Giloca, en términos de Nuévalos:

- D. Federico Muntadas.
  - Pascual Solorzano.
  - Herederos de D. Ramon Lozano.
  - D. José Gil.
  - Manuel Ibañez.
  - Agustin Lázaro.
  - Pascual Blasco Romero.
  - Antonio Peiro Romero.
  - Antonio Peiro menor.
  - Ramon Gállego.
  - Manuel Roldan.
  - Juan José Galvez.
  - Domingo Romero.
  - Monuel Millan.
  - Guillermo Peiro.
  - Antonio Solorzano.
  - Pascual Peiro.
  - Pascual Andrés.
  - Manuel Estevan.
  - Concepcion Sicilia.
  - Manuel Yus.
  - Estevan Peiro.
  - Pedro Martinez.
  - Manuel Lopez.
  - José Millan.
  - Manuel Colás.
  - Juan Jaime.
  - Antonio Mates.
  - Inocencio Sanchez.
  - Manuel Gil.
  - Benito Martinez.
  - Pedro Muñoz.
  - Herederos de Pascual Lázaro.
- Lo que he dispuesto insertar

este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio de 1853, á fin de que los interesados que tuvieren que hacer reclamaciones lo verifiquen en el término de 20 dias, finados los que no les serán admitidas.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1864.—Sebastian García Pego.

OBAS PÚBLICAS.

Circular.

Por el Ingeniero Gefe de caminos de este distrito, ha sido remitida la siguiente nómina de los propietarios á quienes se ocupan terrenos para la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela:

Término de Tarazona.

D. Emilio Navarro.  
Juan Motilva.  
Viuda de D. Carmelo Almondan.  
D. Jorge Cunchillos.  
D.<sup>a</sup> Luisa de Lacerda.  
D. Antonio Poblador.

Término de Novallas.

D. Orencio Torres.  
Marcial Azagra.  
Mariano Crespo.  
Juan Led.  
Santiago Royo.  
Juan Navarretegui.  
Jorge Cunchillos.

Y he dispuesto se inserte en este Boletín oficial con arreglo al artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Julio de 1853, para que los interesados á quienes se ofrezca reclamar, lo verifiquen en el término de 20 dias, en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1864.—Sebastian García Pego.

Administración económica de la Diócesis de Zaragoza.

CRUZADA.

En 30 de Setiembre último, venció el plazo para la entrega de la limosna de Cruzada é indulto por la predicación de 1864: y siendo muy pocos los pueblos de esta Diócesis que hayan cumplido con esta obligación, se les prefiere para verificarlo el término de 30 dias á contar desde que salga este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y confía esta Administración en el celo de los Ayuntamientos, no darán lugar con su morosidad á dejar trascurrir dicho término sin solventar sus descubiertos

al ramo de Cruzada poniéndola á la sensible necesidad de apelar á medios coercitivos.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1864.—El Administrador de Cruzada, Vicente Ribera.

Dirección general de Infantería.—  
Negociado del Colegio.

A los Gefes de los cuerpos del arma de mi cargo he dirigido con fecha 3 del actual la circular siguiente:

Siendo de urgente necesidad tener á la vista las partidas de bautismo legalizadas en forma de todos los jóvenes á quienes se ha concedido hasta hoy la gracia de Cadete para Cuerpo, sea la que quiera la edad que tengan, las exigirá V. S. á los Padres, hermanos ó parientes que se hallen en el cuerpo de su mando y me las remitirá sin la menor demora esceptuando las de los que ya esten filiados; y si alguno hubiese fallecido se me dará el oportuno conocimiento.

Tengo el honor de participar á V. S. rogándole se sirva disponer si lo tiene á bien su inserción en el Boletín oficial de esa provincia para que llegando á noticia de los padres que se hallen retirados, puedan remitir á mi autoridad el documento que se exige.

Dios guarda á V.S. muchos años.  
Madrid 4 de Noviembre de 1864.  
—El general encargado del despacho, Antonio S. Olanio —Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Cuerpo de Ingenieros de montes  
Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y bajo el tipo de 4640 rs. vn. se sacan á pública subasta 1430 pinos para carbon de 5 á 8 metros de altura y de 24 á 38 centímetros de diametro marcados en la partida llamada el Chorradero del monte dehesa del Murciano del pueblo de Orera.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 4 de Diciembre próximo en la casa consistorial de Orera, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional con asistencia del empleado del ramo que se designe, obrando en la Secretaría del Ayuntamiento con la debida anticipación el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de los que quieran tener parte en la licitación.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 3400 reales vellon, los pastos de los montes dehesas del Castellar y del plano del pueblo de Castejon de Valdejasa.

La subasta tendrá lugar el dia 20 de Noviembre próximo á la una de la tarde en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones, obrarán con la debida anticipación en la Secretaría de la Municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 13 de Octubre de 1864.  
—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que por disposición del Sr. Intendente Militar de este Distrito se celebrarán públicas licitaciones el dia 14 del actual á las horas y de los artículos que á continuación se espresan para el suministro de los enfermos de dicho Establecimiento desde 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, cuyo acto tendrá lugar en la Contraloría del mismo con arreglo á los pliegos de condiciones, modelo de proposición y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en dicho local, verificándose aquellas con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo.

Horas.	Artículos.
10.	Pan.
40 y 1/2 . . .	Patatas.
11 . . . . .	Aceite.
11 y 1/2 . . .	Fideos.
12 . . . . .	Arroz.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1864.—Julian de Echenique.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza y Decano de los de su clase en la misma.

Hago saber: Que en el mismo y por la Escribanía de D. Liborio Lorbés, Doña Amalia Arroyo,

de esta vecindad, viuda de Don Eduardo Aranda, instó espediente en 17 de Febrero último solicitando se proveyese de tutor á su hijo D. Eduardo Aranda, menor de edad, para que el nombrado le representase en la disolución de cierta sociedad en que tenia interés su difunto padre y propuso para el referido cargo al abuelo del mismo, Don Justo Arroyo. Que dada al espediente la tramitación legal, con intervención del Promotor fiscal, de conformidad con el dictámen de este, y aceptado y jurado el cargo por el referido D. Justo Arroyo, le fué discernido en 25 de Abril siguiente, y en 27 del mismo, segun lo acordado se dió testimonio de las diligencias á la interesada, por quien se compareció nuevamente en ellos pidiendo se declarase al citado su hijo, heredero abintestato del difunto D. Eduardo Aranda, su padre; y en su vista, con el fin de cumplir con lo preceptuado en el artículo 368 de la ley de enjuiciamiento civil vigente, se mandaron fijar edictos por término de 30 dias llamando á los que se creyesen con derecho á los bienes relictos por el nombrado D. Eduardo Aranda, para que se presentasen á deducirlo en este Juzgado dentro del plazo señalado. Y habiendo espirado este sin que otra persona alguna mas que la indicada Doña Amalia Arroyo á nombre de su hijo D. Eduardo se haya presentado ú opuesto en el espediente pretendiendo haber derecho á los bienes relictos á su fallecimiento por el referido D. Eduardo Aranda he provisto de conformidad á lo mandado en el artículo 371 de la misma ley fijar nuevos edictos por término de veinte dias para que los que se crean con derecho á los enunciados bienes lo deduzcan en el Juzgado de mi cargo y dentro del plazo que se señala, pues que de no verificarlo dentro de él se dará al espediente la tramitación que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1864. — Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de dos créditos se procede á la venta de una casa sita en esta ciudad calle de Aguadores número 68, confrontante por Poniente con dicha calle, por Sud con la casa número 66, por Norte con el número 60 de herederos de D. German Segura, y por Este, ó sea por la espalda con corral y casa de los Costeras y herederos de D. German Segura, retasada en 28500 reales vn. Pero con las circunstancias de que un cuarto que se halla en el piso bajo de esta casa á continuacion de la cocina junto á la fachada, se adjudica á la casa núm. 66 de la misma pertenencia, cuyo dueño deberá arrancar el aro y puerta actual de dicho cuarto, cerrar su hueco en todo el espesor de la pared, y abrir la comunicacion y poner la puerta por el patio de dicha casa número 66: Y asimismo que la salita dormitorio y gabinete en el piso principal de la parte de la calle á que en el dia se comunica por ambas casas, corresponden á la del número 68 que se vende, por estar enclavadas en ella y el comprador arrancará, el aro y puerta de comunicacion con la salita de la casa número 66, y cerrará su hueco en debida forma. Y por último que la mencionada casa se halla gravada con un censo de tres libras jaquesas de pension anua, cuyo capital se rebajará, del precio en que quede rematada. Y habiéndose señalado su remate para el dia 23 del actual y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia del Juzgado, calle de Contamina número 37, piso 3.º, se hace público para los que quieran interesarse en su compra, con la advertencia de que en una tercera parte del valor de dicha casa, no se admitirá rebaja alguna. Dado en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.—Agustin Jordana.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa criminal he acordado pro-

ceder á la venta en pública licitacion de los bienes siguientes:

**MUEBLES.**

2 sillas de pino tasadas en 4 reales.

1 arca de pino en 12.

1 sarten en 3.

**SITIOS.**

Una viña secano sita en el término de Lagata, partida de la Cantera de cahida una anega seis almudes confrontante con Mariano Gonzalez y Santiago Moliner tasado en 250 rs.

Medio corral sito en la calle Mayor de dicho pueblo confrontante con viuda de Manuel Aguilar y Constante Juste tasado en 300 rs.

Una porcion de bancal con dos olivos sito en la huerta de las Cuevas del Canart, partida llamada Tras de la peña lindante con Pedro Morales y via pública tasado en 300 rs.

La mitad de una casa sita en la calle baja de dicho pueblo linda con la otra mitad de Miguel Sesé Calle y otra de Joaquin Moliner tasado en 1000.

Mitad de Corral en dicha calle lindante con la otra parte de Miguel Sese en 300.

Un campo sito en los términos de Alcorisa partida de Alchora de cabida de junta y media de tierra, confrontante con herederos do Manuel Aranda, tasado en 160.

Una heredad y viña de cinco juñidas de cabida en los mismos términos y partida con algunos olivos confrontante con viuda de Joaquin Alloza, tasado en 1300.

Una cuarta parte de casa sita en diceo pueblo de Alcorisa y su calle de la virgen, lindante con Sebastian Garcia, tasada en 640.

Media casa situada en la referida calle lindante con José Sanz, tasada en 1120.

Para cuyo remate he señalado el dia 5 de Diciembre próximo á las diez de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Dado en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1864. Atanasio Tuñon.—Por mandado de su Señoría.—Manuel Serano.

D. Inocencio Emperador, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Daroca.

Certifico: Que en los autos que en este juzgado penden y luego se mencionarán, se ha dictado el definitivo que dice.—Auto definitivo.—En la ciudad de Daroca á 24 de Octubre de 1864, el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos promovidas por Eusebia Andres y Rubio mujer de Antonio Jaraba vecina de Manchones solicitando se le declare pobre para litigar en cuyos autos ha sido parte el Promotor fiscal y por la rebeldia de Antonia Jaraba los Estrados del Tribunal.

Resultando que Antonio Jaraba y Eusebia Andres no poseen mas bienes que la casa que habitan y dos fincas que le fueron y se hallan embargadas para las resultas de la causa que en este Juzgado se le ha seguido por lesiones.

Resultando que Antonio Jaraba y su mnger se sostienen con el producto del jornal que este gana.

Considerando que por lo tanto Eusebia Andrés se halla comprendida en el número primero del artículo 182 de la Ley de enjuicamiento civil. Considerando que aunque se tomen en cuenta los productos de los bienes que en union de su marido posee ambos recursos no equivalen al doble del jornal de un bracero por lo que le seria aplicable el artículo 183 aun en el caso de que de ellos disfrutase y de que hoy no disfruta por estar embargados, vistos los artículos citados por ante mi el Escribano, dijo:

Debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Eusebia Andrés y Rubio y mandaba que como á tal se le admita la demanda que tiene propuesta de tercera de dominio sobre los bienes embargados á su marido Antonio Jaraba disfrutando de los beneficios que concede el artículo 181 de la citada ley y con las obligaciones que impone el 199 y 200.

Asi por este auto que además de notificarse en los Estrados del tribunal y por edicto se insertará en el Boletín oficial de la pro-

vincia definitivamente juzgando lo preveyó y firma dicho Señor de que certifico.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mí, Inocencio Emperador.

Asi resulta de su original y espediente nombrado al que me refiero. Y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia segun se halla prevenido, libro la presente que firmo en Daroca á 31 de Octubre de 1864.—Inocencio Emperador.

El Ayuntamiento de la villa de Luna ha acordado proceder nuevamente en pública subasta al arriendo de las yerbas de la dehesa llamada Paul de Montaral, para la próxima temporada de invierno. El acto del remate tendrá lugar en la Sala consistorial de dicha villa, el dia 20 del corriente mes de Noviembre, bajo el tipo de 4500 reales en que han sido retasados dichos pastos, y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de aquella Corporacion.

En la villa de Tardienta, provincia de Huesca, en casa de D. Miguel Abio, hay de venta simiente de barrilla de la mejor calidad.

En los dias 6 y 13 del corriente mes se arrendará en pública subasta el abasto de carnes de esta villa para el año de 1865, y la casa que fué posada de la misma, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta. Bujaraloz 4.º de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Pablo Pueyo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los repartos para la contribucion adicional, conforme al modelo aprobado por la Administracion de Hacienda pública.

Tambien se hallan de venta las obligaciones y afianzamientos del pósito que reciben de los Ayuntamientos los particulares, tirados en forma de talones.

**IMPRENTA**

de Antonio Gallifa.